2

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

Phelipe Garzia Vº desta Villa en la mejor forma que en derecho aya lugar, y sin perjuizio de qualquiera otro mejor q. me competa de que protesto usar = Digo: q. siendo yo Mayordomo de propios el año pasado de setenta y tres, se me mando p.r el L.do D.n Manuel de Llera su Antezesor de V.md dar rezivo en confianza de dos mill y sesenta R.s de dos años corridos del Juro de las salinas, proprio desta Villa, el qual hize a favor de D.n Damian Carreño Gov.or y superintendente de las Rentas R.s de Villanueva de los infantes p.ra q. el suso dicho embiase entrada de Arcas en dha Thesoreria de dha cantidad, p.r lo q. esta Villa estava deviendo de los haveres R.s y hasta aora no se ha traido dha entrada, ni mi se me ha dado instrum.to p.ra mi resguardo y seguridad por no aver entrado dha cantidad en mi poder = Y p.ra q. en ningun tiempo no se me pueda hazer cargo de dha cantidad, ni me perjudique el rezivo referido p.r mi dado. Pido y suplico a V.md se sirva de mandar q. dho Lic.do D.n Manuel de Llera bajo de Juram.to q. no le difiero, declare si es cierto q. de orden suya di dho rezivo en confianza de dha cantidad a favor de dho D.n Damian Carreño sin haverla rezevido, p.r el efecto referido, y si lo confesare se le apremie al suso dho o a q. fuere p.r legitima a que se me de seguro sacandome libre e indemne de dho rezivo y de sus efectos, para que en ningun tiempo se me pueda reconbenir con el ni hazerme cargo en manera alguna pues es Justizia q. pido, costas Juro en lo nezesario, protesto lo q. protestar me combiene y ofrezco informazion en caso nezesario &.a

Sdo

Reyes

Jure las clases contenidas antes el presente [illegible]

Auto